



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0061634/2011

VISTO:

La Ley de Obras Públicas N° 13064;

La actualización de los montos de los artículos 9°, incisos a) y b), 10, 14 y 21 de la Ley N° 13.064, establecidos por Resolución Ministerial N° 814/1996;

El Régimen de Redeterminación de Precios Decreto N° 1295/2002;

El proyecto denominado "Adecuación de Normativa Vigente para la Contratación y Ejecución de Obras y Trabajos Públicos", elevado desde la Subsecretaría de Planeamiento Físico, que forma parte de la Planificación Estratégica de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Córdoba es un ente autónomo y autárquico de acuerdo a lo establecido en la Constitución nacional y la Ley de Educación Superior;

Que en virtud de la última norma citada tiene plena aplicación en el ámbito de esta Universidad la Ley de Obras Públicas y la Ley de Administración Financiera;

Que los principios de autonomía y autarquía universitaria facultan a la Universidad Nacional de Córdoba a dictar su propio régimen de contratación de obra pública y/o a modificar aquellos aspectos que considere pertinentes;

Que para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos en la Universidad Nacional de Córdoba actualmente se aplica la Ley de Obras Públicas N° 13.064, con los montos establecidos por la Resolución Ministerial N° 814/1996;

Que el Índice de Precios de la Construcción Nivel General publicado por el INDEC desde el año 1996 hasta el mes de febrero de 2012 ha tenido un incremento del 456,40%, motivo por el cual los montos a que se hace referencia en el párrafo precedente se encuentran desactualizados;

Que la experiencia del sistema de índices vigente en la Provincia de Córdoba y el sistema de módulos adoptado en la reglamentación del Decreto N° 1023/01 por el Estado nacional para las contrataciones permiten la actualización de los montos involucrados en las mismas de una manera sencilla y oportuna, y, como una ventaja adicional, evita la modificación constante de la norma por la cual se establece el régimen de autorización y aprobación de las contrataciones;

Que, en virtud de ello, se meritúa como adecuado adoptar un sistema similar dentro del ámbito universitario para la contratación de las obras o trabajos públicos;

Que la creación y utilización de un sistema de módulos, asignándole a cada módulo un valor representativo del rubro Construcción publicado por el INDEC, aparece como un mecanismo ágil y objetivo;

Que la experiencia de la Subsecretaría de Planeamiento Físico para la contratación y ejecución de obras incluidas en Planes de Trabajos Públicos.

Ma



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0061634/2011

aprobados para ejecutarse en períodos que involucran más de un ejercicio, permite concluir en que los montos asignados a las obras –sobre la base de presupuestos estimativos–, en función de los cuales se asignan las partidas presupuestarias, quedan desactualizados al momento de efectuar el procedimiento de selección que corresponda, por lo que es necesario generar un mecanismo de actualización de dichos montos que asegure: a) la no discrecionalidad, b) la correcta aplicación y administración de los recursos universitarios y c) la operatoria automática, instaurando para ello un sistema objetivo, racional y directo vinculado a un fondo de reserva especial para el caso de estos ajustes;

Que deviene necesario, luego de la reglamentación del Decreto N° 1023/01, en virtud de la cual se excluye a la obra pública, concesiones de obras públicas, de servicios y licencias del ámbito de aplicación del mismo, implementar un régimen de competencias para la autorización y aprobación de las contrataciones de obras públicas conforme las pautas establecidas por el artículo 35 de la Ley de Administración Financiera y su decreto reglamentario; ello implica la adaptación a la organización administrativa de la Universidad a fin de efectivizar y garantizar el ejercicio pleno de las competencias reconocidas a las autoridades estatutarias;

Que se estima conveniente también fijar pautas para la contratación de obras por las vías de excepción establecidas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas;

Que, en pos de lograr una mayor eficiencia y celeridad en las tramitaciones administrativas, se establecen por el mencionado sistema de módulos plazos de publicación y difusión de los procedimientos de selección;

Que el proyecto “Adecuación de Normativa Vigente para la Contratación y Ejecución de Obras y Trabajos Públicos” elevado desde la Subsecretaría de Planeamiento Físico, que forma parte de la Planificación Estratégica de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, pretende crear un sistema de Obras y Trabajos Públicos transparente y efectivo, por el cual se garantice el correcto y adecuado uso de los recursos públicos destinados a la infraestructura universitaria;

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA :

TÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Obra Pública de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo texto forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2°.- TERMINOLOGÍA.

Se entiende por OBRA PÚBLICA toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute en el ámbito de la Universidad; esto incluye toda construcción, ampliación, modificación, remodelación, refuncionalización, restauración, conservación y mantenimiento de un espacio físico universitario financiado con fondos universitarios.

Se entiende por OBRAS MENORES aquellas construcciones o trabajos de mantenimiento, conservación, refacción, remodelación y refuncionalización de un espacio físico universitario que no superen el plazo de noventa (90) días de ejecución y cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a la suma fijada por el artículo 20 de la presente ordenanza.

Se entiende por TRABAJOS COMPLEMENTARIOS aquellos trabajos no previstos que, siendo indispensables para la realización de la obra, no han sido comprendidos en el presupuesto ni en la documentación contractual, o aquellos que, por su imprevisibilidad, no fue posible tenerlos en cuenta al momento de contratar y resultan necesarios para habilitar el espacio físico universitario de que se trate para el destino establecido. Esto incluye la adquisición y/o arrendamiento, reparación de mobiliario, equipos, máquinas, aparatos, artefactos, herramientas y demás elementos a utilizarse, consumirse o incorporarse en un espacio físico universitario hasta su habilitación integral.

Se entiende por TRABAJOS ADICIONALES aquellos trabajos necesarios que surgen por meras razones de oportunidad o conveniencia, que no pudieron meritarse en su origen, que no se contraponen a la esencia, propiedad y características de la obra principal, sino que acceden a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla.

Se entiende por PLAN DE OBRAS PÚBLICAS la programación, anual o plurianual, de las obras públicas a ejecutarse y que es aprobado por el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

Establecer que la contratación y ejecución de obras públicas, de obras menores, de trabajos complementarios y de trabajos adicionales se regirá por la presente a partir del 15 de septiembre del corriente año.

Asimismo, dicha contratación y ejecución se sujetará a las normas de la presente ordenanza, a la Ley N° 13.064 –con las adecuaciones de los montos de sus artículos 9°, incisos a) y b), 10, 14 y 21 que se aprueban mediante la presente–, al Decreto N° 1295/2002 de Redeterminación de Precios y normas modificatorias, al Pliego de Bases y Condiciones Generales que se aprueben por la presente norma y los Particulares y de Especificaciones Técnicas que se aprueben para cada obra y a las normas de edificación del lugar donde deban ejecutarse las obras y al Procedimiento Básico que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

M



ARTÍCULO 4°.- OBRAS EXCLUIDAS.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente aquellas obras públicas –incluidas o no en el Plan de Obras Públicas– que se ejecuten, total o parcialmente, con fondos provenientes de préstamos o subsidios, las que se regirán por las normas especiales contenidas en los actos administrativos o contratos mediante los cuales se otorguen los fondos y supletoriamente por las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 5.- SISTEMA DE MÓDULOS DE OBRA PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS.

Crear un sistema de módulos de obra pública para la determinación de los montos de los artículos 9°, incisos a) y b), 10, 14 y 21 de la Ley N° 13.064, asignándole a cada módulo de obra pública un valor representativo del rubro Construcción publicado por el INDEC.

ARTÍCULO 6°.- ASIGNACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO DE OBRA PÚBLICA.

El Secretario de Planificación y Gestión Institucional de la Universidad deberá, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, determinar para cada ejercicio –en el mes de febrero– el valor del módulo de obra pública para la adecuación de los montos a los que se refieren los artículos 8°, 12, 13, 20 y 21 de la presente norma, tomando como referencia el precio promedio de ciento cincuenta (150) bolsas de cemento, según el último dato publicado por el INDEC en ese período.

Deberá, asimismo, y siempre que el precio referenciado en el párrafo anterior arroje una variación superior al diez por ciento (10%) en el mes de agosto de cada ejercicio, determinar nuevamente el valor del módulo de obra pública.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7°.- PRESUPUESTO Y PROYECTO.

Previo a la autorización del llamado a licitación pública y/o privada y/o contratación directa de las obras o trabajos públicos aquí reglados, será necesario contar con la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo por autoridad competente y se deberá acompañar del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación y del proyecto de contrato en caso de contratación directa.

Para la aprobación de todo proyecto de obra nueva, se deberá prever condiciones de accesibilidad física urbana y arquitectónica edilicia que permitan el ingreso, tránsito, permanencia y uso de todas las personas (sin exclusión alguna), independientemente de las características bio-psicofísicas de éstas. Este mismo criterio será aplicado en proyectos de obras de remodelación, re-

Ma

8



facción, etc. en edificios existentes, con el fin de suprimir las barreras arquitectónicas existentes propiciando un entorno apropiado para todos que combata la exclusión y la discriminación.

En la elaboración de todo proyecto de obra pública deberá obrar constancia del profesional a cargo del mismo, respecto de haber cumplimentado con las especificaciones de la Ordenanza del H. Consejo Superior 3/12, Lineamientos Generales de Construcción Sustentable en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

Cuando conviniere acelerar la terminación de la obra, podrán establecerse bonificaciones o primas, las que se consignarán en las bases de la licitación.

La Subsecretaría de Planeamiento Físico deberá confeccionar los proyectos y presupuestos de la obra a ejecutarse ante la mera solicitud formal de las unidades académicas y demás dependencias universitarias.

ARTÍCULO 8°.- ANTICIPACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Fijar los montos y días establecidos en el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, para las licitaciones públicas, según el siguiente detalle:

Monto del presupuesto	Días de anticipación	Días de publicación
Hasta 200 módulos de obra pública	5	5
Desde más de 200 a 900 módulos de obra pública	15	10
Más de 900 módulos de obra pública	20	15

Estos plazos se podrán ampliar cuando fuere conveniente para el éxito de la licitación, así como reducir en casos de urgencia. Todos los plazos establecidos en la presente ordenanza son de días hábiles.

Para obras cuyo monto del presupuesto sea superior a 200 módulos de obra pública, ambos plazos, anticipación y publicación, serán concomitantes.

Adicionalmente se deberán difundir en la página de la U.N.C.



ARTÍCULO 9°.- LICITACIONES PRIVADAS.

Las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, inciso a) Obras menores, b) Trabajos complementarios, d) Cuando la seguridad del Estado lo exija y e) Cuando se trate de una obra artística, científica o amparada por patentes, podrán ser licitadas privadamente debiendo formularse como mínimo tres (3) invitaciones, con una anticipación no menor a cinco (5) días entre la recepción de las invitaciones y la fecha de apertura de las propuestas, cumpliendo con todos los requisitos de una licitación pública, salvo el de publicidad, debiéndose difundir en la página de la U.N.C.

ARTÍCULO 10.- CONTRATACIONES DIRECTAS.

Las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13064, incisos a) Obras menores, c) Trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas, e) Cuando se trate de una obra artística, científica o amparada por patentes o exclusividad y f) Licitación pública desierta o sin propuesta admisible, podrán efectuarse por el procedimiento de contratación directa siendo suficiente la formulación de una (1) invitación.

Adicionalmente se deberán difundir en la página de la U.N.C.

ARTÍCULO 11.- PLAN DE OBRAS PÚBLICAS.

El Plan de Obras Públicas será aprobado por el H. Consejo Superior sobre la base de los créditos presupuestarios sin afectación específica correspondientes a los ejercicios que informe la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional. Al aprobarse dicho plan, se afectarán especialmente a cada una de las obras incluidas en el mismo los mencionados créditos.

Una vez aprobado el plan, los procedimientos de contratación en lo que hace a su autorización y aprobación quedarán delegados en el/la Secretario/a de Planificación y Gestión Institucional y en el/la Rector/a, respectivamente.

ARTÍCULO 12.- NIVELES DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIONES DE OBRAS NO INCLUIDAS EN PLAN DE OBRAS PÚBLICAS O QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS PROPIOS DE LAS DEPENDENCIAS.

La competencia para autorizar contrataciones de obra pública corresponde:

- a) En las contrataciones de hasta 100 módulos de obra pública: a la autoridad máxima de la dependencia, Secretarios de Facultad o Secretarios de Universidad.
- b) En las contrataciones mayores a 100 módulos de obra pública y menores a 200 módulos de obra pública: a los/as Decanos/as o Secretario/a de Planificación y Gestión Institucional de la Universidad. Esta facultad podrá ser delegada, mediante acto administrativo fundado y para obras determinadas, en autoridad competente.

MU



c) En las contrataciones de más de 200 módulos de obra pública: a el/la Rector/a de la Universidad Nacional de Córdoba. Esta facultad podrá ser delegada, mediante acto administrativo fundado y para obras determinadas, en el/la Secretario/a de Planificación y Gestión Institucional de la Universidad o en los/as Decanos/as.

ARTÍCULO 13.- NIVELES DE APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DE OBRAS NO INCLUIDAS EN PLAN DE OBRAS PÚBLICAS O QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS PROPIOS DE LAS DEPENDENCIAS.

La competencia para aprobar contrataciones de obra pública corresponde:

- a) En las contrataciones de hasta 100 módulos de obra pública: a los/as Decanos/as o a el/la Secretario/a de Planificación y Gestión Institucional.
- b) En las contrataciones mayores de 100 módulos de obra pública y menores de 200 módulos de obra pública: a el/la Rector/a. Esta facultad podrá ser delegada, mediante acto administrativo fundado y para obras determinadas, en el/la Secretario/a de Planificación y Gestión Institucional de la Universidad o en los/as Decanos/as.
- c) En las contrataciones de más de 200 módulos de obra pública: al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. Esta facultad podrá ser delegada, mediante acto administrativo fundado y para obras determinadas, en el/la Rector/a o en el/la Secretario/a de Planificación y Gestión Institucional de la Universidad o en los/as Decanos/as.

ARTÍCULO 14.- APROBACIÓN DE ACTOS CONEXOS.

Los funcionarios competentes para aprobar contrataciones según los artículos 10 y 12 podrán:

- a) Autorizar y aprobar trabajos adicionales o economías hasta un importe que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato y para el caso de adicionales en la medida en que existan créditos presupuestarios disponibles;
- b) Aplicar penalidades, correspondiendo dar intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- c) Declarar rescisiones;
- d) Resolver impugnaciones;
- e) Resolver sobre reclamos de redeterminación de precios sobre la base de las disposiciones del Decreto N° 1295/2002;

Los trabajos adicionales o economías que superen el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato deberán ser aprobados en todos los casos por el H. Consejo Superior y en la medida que existan créditos presupuestarios disponibles.

Yer



ARTÍCULO 15.- OBRAS DE DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS Y OTROS ORGANISMOS VINCULADOS A LA U.N.C.

Los proyectos de las obras que realicen las dependencias universitarias y otros organismos vinculados a la U.N.C. y que se financien con sus propios recursos deberán ser autorizados y supervisados técnicamente por la Subsecretaría de Planeamiento Físico. Una vez finalizadas las obras deberán remitir a la mencionada Subsecretaría los planos conforme a obra.

El mismo criterio se aplicará a los organismos oficiales que ejecuten obras en predios universitarios.

En la elaboración de todo proyecto de obra pública deberá obrar constancia del profesional a cargo del mismo respecto de haber cumplimentado con las especificaciones de la Ordenanza del H. Consejo Superior 3/12, Lineamientos Generales de Construcción Sustentable en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

La Subsecretaría de Planeamiento Físico deberá confeccionar los proyectos y presupuestos de la obra a ejecutarse ante la mera solicitud formal de las unidades académicas y demás dependencias universitarias.

ARTÍCULO 16.- OBRAS MENORES.

Las obras menores podrán ser contratadas mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, debiendo cumplir en estos últimos casos con las invitaciones previstas en los artículos 8º, 9º o 10 de la presente ordenanza.

Se utilizará el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas que se aprueba como Anexo II de la presente norma.

Podrán contratarse con proponentes no inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

Los pliegos de condiciones particulares establecerán los requisitos que deben cumplir los proponentes en función a las características de la obra o trabajos a realizar con el fin de garantizar la concurrencia a la convocatoria.

ARTÍCULO 17.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 18.- PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Instruir a la Coordinación del proyecto denominado "Adecuación de Normativa Vigente para la Contratación y Ejecución de Obras y Trabajos Públicos",

My



elevado desde la Subsecretaría de Planeamiento Físico y que forma parte de la Planificación Estratégica de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, para que comience las actividades necesarias para la elaboración del Pliego de Especificaciones Técnicas a utilizar en el ámbito de esta Universidad, dando la más amplia participación a las diversas unidades académicas y demás dependencias universitarias.

ARTÍCULO 19.- REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONTRATISTAS.

Encomendar a la Subsecretaría de Planeamiento Físico el diseño y administración de un Registro de Antecedentes de Contratistas que permita su calificación respecto de las obras ejecutadas para la Universidad. La evaluación deberá definirse en términos de cumplimiento o incumplimiento de requisitos mínimos, estableciéndose una metodología de calificación por un sistema de puntaje u otra similar, que dará lugar a un orden de preferencia de las propuestas, así como a la determinación de eventuales rechazos. Corresponderá a la Prosecretaría de Informática el desarrollo informático del sistema de registro, según las especificaciones técnicas que serán elaboradas por la Subsecretaría de Planeamiento Físico.

TÍTULO III: DE LOS MONTOS

ARTÍCULO 20.- OBRAS MENORES.

Fijar el monto previsto en los artículos 9°, inciso a), 14 tercer párrafo y 21 último párrafo de la Ley 13.064 en 50 (cincuenta) módulos de obra pública.

ARTÍCULO 21.- TRABAJOS COMPLEMENTARIOS.

Fijar los montos del artículo 9°, inciso b), de la Ley 13.064, según el siguiente detalle:

Monto de la afectación específica de la obra contratada	Hasta	Límite de la contratación por obras complementarias
Hasta 100 módulos de obra pública		20%
Más de 100 módulos de obra pública	350 módulos de obra pública	20%
Más de 350 módulos de obra pública	700 módulos de obra pública	15%
Más de 700 módulos de obra pública	1250 módulos de obra pública	10%
Más 1251 módulos de obra pública		5%

ya



Esta escala será acumulativa cuando el costo original de la obra contratada sea superior a 100 módulos de obra pública.

La aplicación de la escala establecida se encuentra supeditada a la existencia de disponibilidades en el fondo de reserva especial constituido para estos trabajos complementarios.

ARTÍCULO 22.- ACTUALIZACIÓN DE AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS INCLUIDAS EN PLANES DE OBRAS PÚBLICAS.

Delegar en el/la Secretario/a de Planificación y Gestión Institucional la facultad para actualizar los créditos presupuestarios afectados para cada obra incluida en los Planes de Obras Públicas aprobados por este H. Consejo Superior, que involucran más de un ejercicio, de conformidad con la variación sufrida por el Índice del Costo de la Construcción –Nivel General– publicado por el INDEC y siempre que el mismo arroje una variación superior al diez por ciento (10%) anual al momento del llamado a licitación, y siempre y cuando existan disponibilidades en el fondo de reserva especial constituido para esta finalidad.

La actualización prevista en este artículo tendrá aplicabilidad siempre que el monto del crédito presupuestario aprobado para la obra de que se trate resulte inferior al monto del presupuesto oficial elaborado al momento de la autorización del procedimiento de contratación. En el caso contrario, el procedimiento de contratación de la obra se autorizará sobre el valor del monto del presupuesto oficial.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 23.- VALOR DEL MÓDULO DE OBRA PÚBLICA.

Establecer que para el año 2012, y hasta que se configure el supuesto establecido en el artículo 5º, un (1) módulo de obra pública equivale a la suma de \$ 5.794,50 (cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos), correspondiente al valor de ciento cincuenta (150) bolsas de cemento, según último dato publicado por el INDEC en el mes de agosto de 2012.

ARTÍCULO 24.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Establecer que, hasta tanto se habilite el sistema de registro de antecedentes de contratistas, el funcionario autorizante del procedimiento de contratación de obra pública podrá hacerlo por etapa múltiple.

ARTÍCULO 25.- Derogar el artículo 8º de la Ordenanza HCS N° 8/12.

Yh



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0061634/2011

ARTICULO 26.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional –Subsecretaría de Planeamiento Físico.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.




Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Dña. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vicarrectora
Universidad Nacional de Córdoba

ORDENANZA N°:

10